



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 437

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO OCOTEPEC, MIXE,
OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.**

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

CAPITULO ÚNICO

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2011, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de SAN PEDRO OCOTEPEC, MIXE, OAXACA, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	PESOS
INGRESOS PROPIOS	\$220,000.00
DERECHOS	\$ 100,000.00
Mercados	30,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	50,000.00
Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	20,000.00
APROVECHAMIENTOS	\$ 120,000.00
Multas	80,000.00
Donaciones	40,000.00
PARTICIPACIONES	
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES	\$ 2,109,551.00
Fondo Municipal de Participaciones	1,479,552.00
Fondo de Fomento Municipal	539,244.00
Fondo de Compensaciones	60,603.50
Fondo Municipal del impuesto a las ventas de Gasolina y Diesel	30,151.50



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 437

APORTACIONES

APORTACIONES FEDERALES	\$3, 684,734.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	2,691,106.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	993,628.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$ 2.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
TOTAL DE INGRESOS	6,014,287.00

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
MERCADOS**

Artículo 2.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Vendedores ambulantes o esporádicos	<u>\$ 30.00 X 4 MTS²</u>	<u>POR DIA</u>
	<u>\$ 50.00 X 8MTS²</u>	<u>POR DIA</u>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 437

CAPÍTULO SEGUNDO
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES

Artículo 3.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja	\$ 25.00 C/U
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería municipal y de morada conyugal	\$ 25.00 C/U
III. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	\$ 25.00 C/U

Artículo 4.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales del Estado o Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 437

**CAPÍTULO TERCERO
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA
ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

Artículo 5.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	\$ 100.00	MENSUAL

**TÍTULO TERCERO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS**

Artículo 6.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- I. Multas,
- II. Donaciones,

**CAPÍTULO SEGUNDO
MULTAS**

Artículo 7.- El municipio percibirá multas por las faltas administrativas que comentan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 437

CONCEPTO	CUOTA
I.- Escándalo en la vía publica	\$ 50.00
II.- Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	\$ 50.00
III.- Graffiti	\$ 50.00
IV.- Hacer necesidades fisiológicas en la vía publica	\$ 50.00
V.- Tirar basura en la vía publica.	\$ 50.00

**CAPITULO TERCERO
DONACIONES**

Artículo 8.- Se consideran aprovechamiento los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

ARTICULO 9.- Los aprovechamientos a que se refiere este titulo deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerarios o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos del conocimiento de la Autoridad Municipal.

**TÍTULO CUARTO
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 10.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 437

**TÍTULO QUINTO
APORTACIONES FEDERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 11.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**TÍTULO SEXTO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

Artículo 12.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 437

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 4 de mayo de 2011.

**DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA
PRESIDENTA.**

**DIP. ROSALINDA DOMINGUEZ FLORES
SECRETARIA.**

**DIP. ANGELA HERNÁNDEZ SOLIS
SECRETARIA.**

**DIP. LUIS DE GUADALUPE MARTÍNEZ RAMÍREZ
SECRETARIO.**